

INFORME DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE DEPÓSITO LEGAL EN ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN FORMULARIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO

I. Por parte de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro se remite a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación y Recursos), mediante comunicación interior de fecha 26 de diciembre de 2017 (recibida el día 26 del mismo mes), el proyecto de Orden referenciado, al efecto de que se proceda a la emisión del informe de validación y corrección técnica de los aspectos formales y competenciales del texto, con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería. El citado proyecto se identifica como "Versión borrador 02, noviembre 2017".

II. Mediante comunicación interior de fecha 28 de diciembre de 2017 se realiza un requerimiento a la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro para que aporte determinada documentación del proyecto de Orden, advirtiéndole que no procede la emisión del informe de validación por parte de la Secretaría General Técnica en tanto no se remita dicha documentación.

III. Mediante comunicación interior de fecha 30 de enero de 2018 la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro procede a atender el requerimiento realizado.

IV. El proyecto de Orden remitido, una vez subsanada la documentación requerida, consta de los siguientes documentos:

- Memoria económica, de fecha 21 de diciembre de 2017, informando que la Orden no tiene repercusión económica alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del crédito necesario para la modificación de los formularios en la aplicación web relativa al depósito legal, el cual se encuentra limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes. Posteriormente, se remiten los anexos I a IV de fecha 17 de enero de 2018, sobre elaboración de memoria funcional y económica justificativa de la norma, donde se informa que el proyecto no implica gastos en materia de personal, gastos corrientes, ni gastos de capital, no habiendo previsión de gasto.

- Memoria justificativa, de fecha 21 de diciembre de 2017, que incluye los siguientes apartados:

1. Juicio de oportunidad y ordenación. La Orden se dicta para regular la tramitación electrónica del número de depósito legal y adaptar los formularios recogidos en la Orden de 22 de septiembre de 2008 en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición trasitoria única del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Juicio de legalidad. Se tiene en cuenta la competencia exclusiva en la regulación de los procedimientos administrativos derivados de las especialidades de organización propia de la Comunidad Autónoma.

3. Contenido global de la disposición.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	1/19

4. Tabla de vigencias, señalando la derogación de la Orden de 22 de septiembre de 2008, por el que se regula la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía y se establecen formularios para la gestión del servicio.
 5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto, indicando que no procede.
 6. Referencia a las actuaciones previas, indicando que no procede.
 7. Test de evaluación de la competencia, advirtiendo que la norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.
 8. Informe y memoria de evaluación de afectación de la norma a los menores de edad, al objeto de señalar su improcedencia.
 9. Valoración de las cargas administrativas, indicando que no procede.
 10. Respecto al trámite de consulta pública, se pone de manifiesto que la orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica, por lo que se considera justificado prescindir de dicho trámite.
 11. Se indica que si la norma afectase a intereses sociales, y sin perjuicio del posterior trámite de audiencia, se intentará alcanzar el mayor grado de consenso con las organizaciones representativas de aquellos.
 12. Se indica que no se contemplan otros impactos, puesto que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, sin que tampoco suponga ningún tipo de discriminación.
- Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 13 de noviembre de 2017, señalando que la norma prevista no incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, de fecha 21 de diciembre de 2017.
 - Decisión motivada de 26 de diciembre de 2017 sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia, indicando que se estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma. El listado de organizaciones y asociaciones representativas a quienes se dará participación en el trámite de audiencia figura en anexo.
 - Informe de evaluación de impacto por razón de género, de fecha 21 de diciembre de 2017, subrayando el esfuerzo del centro directivo por utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.
 - Propuesta de acuerdo de inicio, de fecha 21 de diciembre de 2017.
 - Visto Bueno de la Secretaría General de Cultura de 21 de diciembre de 2017.

IV. Atendiendo a lo solicitado, se formulan las **SIGUIENTES CONSIDERACIONES** al proyecto de Orden referido, sin perjuicio de las que pueda formular esta Secretaría General Técnica en el informe preceptivo que será emitido en el momento procedimental oportuno.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	2/19

PRIMERA. CONSIDERACIONES PREVIAS

En cuanto a los **criterios de redacción**, de conformidad con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno (instrucción primera), resulta de aplicación la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En la citada Instrucción 4/1995, de 20 de abril, se dispone que será de aplicación, además de los criterios establecidos en la misma, la Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de octubre de 1991, por el que se aprueban las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de Ley (Boletín Oficial del Estado número 276, de 18 de noviembre de 1991).

El acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de octubre de 1991 fue dejado sin efecto por posterior Acuerdo de fecha 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las **Directrices de técnica normativa**, hecho público mediante **Resolución de 28 de julio de 2005** de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial del Estado número 180, de 29 de julio de 2005), de modo que la remisión de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, a la Resolución de 15 de noviembre de 1991, debe entenderse efectuada a la Resolución de 28 de julio de 2005, que resulta de aplicación directa.

En lo que respecta al **procedimiento de elaboración**, resulta de aplicación, además de las instrucciones aprobadas mediante el citado Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, el capítulo I del título IV de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

SEGUNDA. SOBRE LA LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

Analizada la documentación remitida junto con el borrador de Orden se advierte lo siguiente:

1. El borrador de Orden remitido se identifica como versión "borrador 02, noviembre 2017". Al respecto se advierte que conforme a la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, no se ha identificado correctamente el borrador del proyecto de disposición, toda vez que encontrándose en la fase de preparación del texto, no pudo ser numerado como "borrador 02".

2. El borrador de formularios remitidos no se adaptan a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como se indica en la consideración séptima del presente informe.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	3/19

3. Es necesario incorporar al expediente una memoria justificativa de la adecuación de la Orden a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que deben figurar en el preámbulo de la Orden, como más adelante se indicará, siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico expuesto en anteriores informes, y tal como se informó a los centros directivos de la Consejería de Cultura mediante comunicación interior de la Secretaría General Técnica de fecha 5 de octubre de 2017,

4. Asimismo, se recuerda la necesidad de dejar constancia en el expediente de que el proyecto de Orden ha sido publicado en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en los supuestos que corresponda, y en los debidos momentos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía. En este sentido, se sugiere que se deje constancia mediante la correspondiente diligencia.

TERCERA. SOBRE EL RANGO DE ORDEN DEL PROYECTO Y LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DISPOSICIÓN QUE SE TRAMITA

La disposición transitoria única del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, habilita al titular de la Consejería competente en materia de cultura a dictar la presente disposición, en los siguientes términos:

"La Consejería de Educación, Cultura y Deporte regulará en el plazo de seis meses la tramitación electrónica del número de depósito legal y se establecerán los formularios para la gestión del servicio adaptados al presente Decreto, siendo de aplicación hasta su entrada en vigor la Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía y se establecen formularios para la gestión del servicio".

Es adecuada la tramitación de esta disposición mediante Orden conforme a lo dispuesto en la citada disposición transitoria única, en relación con el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula la forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, y del Consejo de Gobierno, estableciendo en su apartado 4 lo siguiente:

"Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos. Las órdenes irán firmadas por la persona titular del órgano. Cuando afecten a más de un órgano, serán firmadas conjuntamente por las personas titulares de todos ellos".

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición de carácter general y no un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas. El criterio que se viene utilizando por la jurisprudencia para distinguir si estamos ante una disposición administrativa de carácter general o un mero acto administrativo es el denominado "criterio ordinamental". En base a dicho criterio la Orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece la



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	4/19

tramitación electrónica del número de depósito legal y la aprobación de los formularios para solicitar la iniciación del procedimiento.

CUARTA. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 39/2015 Y LAS PREVISIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

La presente Orden deja a criterio de la persona interesada decidir la tramitación del número de depósito legal en soporte papel o electrónico, como se colige de varias normas del articulado:

Artículo 1, párrafo primero. La presente Orden tiene por objeto *“regular la tramitación electrónica... sin perjuicio de que las personas interesadas puedan optar por su gestión presencial, en soporte papel”*.

Artículo 1, párrafo segundo. *“...serán de aplicación cualquiera que se la forma de tramitación elegida, presencial o telemática”*.

Artículo 2, párrafo segundo: *“... cualquiera que sea la forma elegida de tramitación, telemática o presencial”*.

Artículo 3, párrafo segundo, in fine: *“... tras la presentación telemática de su solicitud, podrá realizar las acciones o trámites siguientes de forma no telemática”*.

Artículo 6, párrafo primero. *“... aun cuando el procedimiento se haya iniciado de forma telemática, la persona interesada podrá practicar actuaciones o trámites posteriores del mismo, presencialmente, en soporte papel”*.

Artículo 8, párrafo segundo. *“Tanto si el procedimiento se ha tramitado de forma presencial como telemática...”*.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), si bien se podía determinar reglamentariamente en qué procedimientos las Administraciones podrían establecer la obligatoriedad de relacionarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, como criterio general el interesado debía señalar o consentir expresamente dicho medio de notificación como preferente, mediante la identificación de una dirección electrónica (artículo 15.1 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos; artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el artículo 36 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente dicha Ley).

Sin embargo, la nueva regulación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obliga a reconsiderar la situación dado que para determinados sujetos, la utilización de los medios de presentación telemática ha dejado de ser opcional, al estar obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	5/19

En efecto, el artículo 14.2 de la LPAC establece una relación de los sujetos “obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo”, entre los que resultan afectados, en lo que se refiere a la tramitación de la presente Orden, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, que tramiten el número del depósito legal en Andalucía.

La progresiva implantación de los medios electrónicos guía el propósito del legislador, como se manifiesta al regular las condiciones generales para la práctica de las notificaciones (artículo 41.1: “Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía” o la presentación de solicitudes (artículo 68.4: “Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerarán fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación”).

Ahora bien, como la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se está realizando de forma escalonada, resulta fundamental determinar cuál es el régimen aplicable en este momento y a partir de qué fecha tendrán eficacia las disposiciones anteriormente indicadas.

Sobre este particular se ha pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en sendos informes AEPI00067/16, dictado el 1 de diciembre de 2016, sobre la eficacia de la previsión contenida en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y HPPPI00555/16, dictado el 7 de febrero de 2017, sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recogiendo en sus conclusiones que la aplicabilidad de estas previsiones dependerá de la implantación del Registro electrónico en los términos que viene regulado en la Ley, lo cual será una realidad el 2 de octubre de 2018. Por lo tanto la efectividad del art. 41.1 y 68.4 de la LPAC queda suspendida hasta el 2 de octubre de 2018, pues después de esta fecha la presentación electrónica será obligatoria para las personas previstas en el art. 14.2. En tanto produzcan efectos dichas previsiones, se mantiene expresamente el criterio de la Ley 30/1992, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y determinados artículos del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre (disposición derogatoria única de la LPAC).

Por su parte, la Dirección General de Planificación y Evaluación ha considerado en un reciente informe, de fecha 8 de marzo de 2017, que durante el periodo de coexistencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la normativa anterior derogada por ésta (aun cuando de forma gradual), especialmente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 11/2007, de 22 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, es preciso mantener un especial cuidado al elaborar proyectos normativos, incorporando aquellas previsiones que resulten efectivamente aplicables de las citadas Leyes, y eludiendo aquellas otras que, o bien ya han quedado definitivamente inaplicables de las Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 11/2007, de 22 de junio, o bien aún no resulten aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	6/19

Teniendo en cuenta lo anterior, el articulado del proyecto de Orden que regula la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía debe dar respuesta a estas cuestiones durante la transitoriedad al régimen jurídico previsto en la nueva regulación.

Por ello, se proponen, con carácter general, las siguientes adaptaciones del texto:

1. La inclusión de una disposición adicional que contemple la suspensión de los efectos de la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, hasta los dos años de su entrada en vigor.

2. La corrección del articulado a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta los cambios que introduce la norma básica estatal en la utilización de los medios electrónicos, particularmente los artículos 9, 14 41 y 68 de la misma, sin perjuicio de las consideraciones que se formulen al tratar cada uno de los artículos de la Orden.

QUINTA. SOBRE EL PREÁMBULO DE LA ORDEN.

El contenido de la parte expositiva de un texto normativo, según el Acuerdo de fecha 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, debe cumplir *"la función de describir el contenido de la norma, indicando su objeto y su finalidad, sus antecedentes y competencias y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dictan"* (directriz 12).

Atendiendo a lo dispuesto en dicha directriz, el borrador de Orden describe los antecedentes en los cinco primeros párrafos, indicando la finalidad de la orden en el párrafo sexto y la habilitación en el párrafo séptimo. Sobre dicho preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

1. Es necesario incluir un párrafo sobre la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia que es objeto de regulación, así como sobre el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y participar en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca, por lo que se sugiere que el preámbulo se inicie citando los artículos 34 y 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, con una breve descripción del contenido de dichos artículos.

2. A continuación, se recogerían los antecedentes de la Orden, incluidos en los actuales párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto:

Para la descripción del contenido de la Orden, indicando su objeto y finalidad, se recomienda iniciar el enunciado definiendo el depósito legal de Andalucía, dejando para la segunda parte de la exposición las peculiaridades de la tramitación electrónica del procedimiento de obtención del número de depósito legal. Por cuestiones de redacción, se debe evitar en lo posible la reproducción de la misma estructura gramatical en todos los párrafos (invoación de la norma y posterior desarrollo del argumento). De este modo, la definición del depósito legal puede ser la siguiente:



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	7/19

"El depósito legal de Andalucía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la definición de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, se configura como la institución jurídica que permite a la Comunidad Autónoma de Andalucía recoger ejemplares y publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las cultura de Andalucía en cada momento histórico, y de permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, y de reedición de obras".

Respecto al párrafo tercero que cita el Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la comunidad Autónoma de Andalucía, la información relativa al mismo puede ser ampliada en los siguientes términos:

"El Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, tiene por objeto regular la gestión del depósito legal, imponiendo la obligación de solicitar el número de depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las personas o entidades editorias de una obra publicada en un formato tangible que tengan su domicilio, residencia o establecimiento permanente en Andalucía. En su capítulo IV determina el procedimiento para la solicitud y constitución del depósito legal, que incluye una serie de garantías para la tramitación del procedimiento telemático".

3. Respecto a la finalidad de la Orden

Se propone sustituir los párrafos quinto y sexto por la siguiente redacción, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con anterioridad:

"Con la finalidad de extender los beneficios que aportan las nuevas tecnologías a los interesados en tramitar la documentación relacionada con el depósito legal, la Consejería de Cultura aprobó la Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía, pudiendo optar por dicha tramitación telemática o la gestión presencial, en formato papel, estableciendo asimismo formularios normalizados para distintos trámites del procedimiento cualquiera que sea la forma de tramitación elegida, presencial o telemática.

No obstante, la promulgación del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, como resultado de los actuales procesos de creación de contenidos, orientados de forma decidida hacia la edición digital y la difusión a través de las redes, especialmente de internet, así como la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha afectado profundamente al contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas, hace necesario adaptar el procedimiento y los formularios al presente marco jurídico.

La disposición transitoria única del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, establece que la Consejería de Cultura regulará en el plazo de seis meses la tramitación electrónica del número del depósito legal y establecerá los formularios para la gestión del servicio.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	8/19

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente se dicta la presente Orden, cuya finalidad es la tramitación electrónica del número de depósito legal, así como establecer los formularios para la gestión del servicio, derogando expresamente la Orden de 22 de septiembre de 2008".

4. Principios de buena regulación

Además, en el preámbulo debe quedar debidamente justificada la adecuación de la propuesta normativa a los principios de buena regulación definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recordando a ese centro directivo que no es suficiente un remisión genérica a dichos principios. Dicho párrafo deberá ir antes del párrafo de la fórmula promulgatoria.

En este sentido, el artículo 129.1 establece lo siguiente:

"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"

5. Fórmula promulgatoria

Finalmente, y respecto al párrafo séptimo del preámbulo, conviene citar, además del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 46.4 del mismo texto legal.

SEXTA. SOBRE EL ARTICULADO.

Con carácter general se aprecia que aunque la finalidad de la Orden es regular la tramitación electrónica del número de depósito legal, adaptándola a la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, sin embargo se procede a la repetición literal de disposiciones de la Orden de 22 de septiembre de 2008. En efecto:

- El artículo 1: repite el contenido del artículo 1 de la Orden de 22 de septiembre de 2008.
- El artículo 2: repite el contenido del artículo 2 de la Orden de 22 de septiembre de 2008.
- El artículo 4.1: repite el contenido del artículo 4.1 de la Orden de 22 de septiembre de 2008.
- El artículo 5: repite el contenido del artículo 5 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, sustituyendo las referencias de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero sin modificar su contenido.
- El artículo 6: repite el contenido del artículo 6 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, sustituyendo las referencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Ley 30/92, de 26 de noviembre por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero sin modificar su contenido.
- El artículo 7: reproducción del artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 2008.
- El artículo 8: repite cambiando la remisión normativa el artículo 8 de la Orden de 22 de septiembre de 2008.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	9/19

Por otra parte, el Acuerdo de fecha 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, señala en su directriz 4: *"Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.- No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal)"*.

En este sentido, los siguientes artículos de la Orden son una repetición del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre:

Artículo 3: repite casi íntegramente el contenido del artículo 9 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre.

Artículo 4: repite parcialmente el artículo 2 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre.

Artículo 5: repite el contenido del artículo 11.2, segundo párrafo, del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre.

Artículo 7: reproducción del artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 2008.

Sin perjuicio de la anterior consideración, a continuación se formulan las siguientes observaciones específicas al articulado de la Orden:

Artículo 1. Objeto

Apartado 1.

Como se ha indicado con anterioridad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no, e introduce como novedad una serie de sujetos que estarán en todo caso obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (art. 14.2 LPAC). Además de estos sujetos obligados, la LPAC establece que reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios (art. 14.3 LPAC).

No obstante lo anterior, el artículo 1 del proyecto de Orden reproduce en su integridad el contenido del artículo 1 de la Orden de 22 de septiembre de 2008 que se deroga, por lo que no se adapta a las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concreto, a su artículo 14, por lo que es necesario se de una nueva redacción.

Por otra parte, se advierte que la palabra *"presencial"*, que se utiliza tanto en el primer párrafo como en el segundo, se refiere, más apropiadamente a la presentación de documentos que a la "gestión" o "forma de tramitación" elegida, de modo que se sugiere una nueva redacción.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	10/19

Respecto al párrafo primero, se propone la siguiente redacción:

"La presente Orden tiene por objeto regular la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía para aquellas personas que elijan comunicarse o resulten obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Respecto al párrafo segundo, se propone la siguiente redacción:

"Asimismo, se establecen los formularios normalizados de los distintos trámites del procedimiento de depósito legal, que los interesados usarán cuando se comuniquen con la Administración Pública a través de medios electrónicos o cuando se presenten de manera presencial, que se incorporan como anexos a la presente Orden".

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Con carácter previo al análisis de este artículo, se advierte que no se incluye ninguna artículo en el proyecto de Orden que determine las personas y entidades obligadas a solicitar el número del depósito legal y a constituir el depósito legal, tal y como establece el Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, en sus artículos 2 y 3.

Respecto al apartado 1 del artículo 2, se propone la siguiente redacción:

"El procedimiento telemático regulado en esta Orden será de aplicación a las solicitudes presentadas por medios electrónicos, a través de los formularios normalizados incorporados como anexos a la presente Orden, para solicitar el número del depósito legal, la constitución del depósito legal y cualquier trámite relacionado con la gestión del mismo".

Respecto al apartado 2:

El primer párrafo, resulta reiterativo con el segunda párrafo del artículo 1, y no añade ninguna novedad que deba ser tomada en consideración, por lo que se propone su supresión.

El segundo párrafo,

Se adverite que deberá adecuarse la expresión con la que se inicia el párrafo "dichos formularios..." toda vez que se ha propuesto la supresión del primer párrafo del apartado 2 que se refería a los formularios que se incorporan como anexos a la orden.

Por otra parte, se deberán realizar las siguientes modificaciones en orden a una mejora en la redacción del párrafo:



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	11/19

- Sustituir "Consejería de Cultura" por "Consejería competente en materia de depósito legal" o bien "Consejería competente para la conservación del patrimonio bibliográfico y documental de Andalucía".

- Actualizar la dirección web correcta: <https://ws096.juntadeandalucia.es/deposito>.

- Suprimir la expresión "ubicadas en las Delegaciones Provinciales/Territoriales de la Consejería de Cultura", de forma que se limite a consignar: "ubicadas en cada una de las ocho capitales de provincia de la Comunidad Autónoma".

Artículo 3. Garantías del procedimiento telemático.

Como primera consideración, este artículo reproduce casi en su literalidad el artículo 9 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, actualizando la cita normativa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y omitiendo el apartado 3 del citado artículo 9.

No obstante, entendemos que sería necesario dar una nueva redacción a este artículo, incorporando las novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, el Capítulo II de la LPAC, - que regula la identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo -, consta de los artículos 9: Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento, 10: Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, 11: Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo, y 12: Asistencia en el uso de los medios electrónicos a los interesados.

En el sistema de firma electrónica, necesaria para acreditar la voluntad y consentimiento del interesado, se establece, con carácter básico, un conjunto mínimo de categorías de medios de identificación y firma a utilizar por todas las Administraciones (artículo 10 LPAC). En concreto, el apartado 2 del artículo 10 LPAC establece lo siguiente:

"2. En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación".

c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Cada Administración Pública, Organismo o Entidad podrá determinar si solo admite algunos de estos sistemas para realizar determinados trámites o procedimientos de su ámbito de competencia."



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	12/19

Teniendo en cuenta lo anterior, se formulan las siguientes consideraciones al artículo 3:

Apartado 1:

El apartado 1, compuesto por dos párrafos, se puede refundir en uno solo con el siguiente contenido:

"La presentación telemática de la solicitud requerirá disponer de los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, el certificado de firma electrónica reconocida será expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Administración de la Junta de Andalucía, cuya relación figura en la dirección electrónica siguiente:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp>".

Apartado 2:

El apartado segundo del artículo contiene dos párrafos, y cada uno de ellos merece un tratamiento distinto:

El párrafo primero repite el contenido del apartado 2 del artículo 6 del proyecto de Orden, por lo que deberá suprimirse al objeto de no resultar reiterativo, entendiendo que su contenido se adecua mejor al título del artículo 6: "Comunicaciones y notificaciones", con las indicaciones que se harán en su oportuno momento.

En párrafo segundo, se mantendría proponiendo la siguiente redacción al objeto de una mejor adecuación a lo previsto en el artículo 14 de la LPAC, destacando en subrayado la modificación que se propone:

"La persona interesada, tras la presentación telemática, podrá realizar las acciones o trámites siguientes de forma no telemática, en los casos en los que no resulte obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, pero deberá indicar expresamente que el inicio del procedimiento se ha realizado en forma telemática".

Apartado 3:

El apartado tercero hace genérica alusión a un marco normativo sectorial que podría ser susceptible de un mayor grado de precisión, al realizar una remisión a la *"legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos"*.

Por otra parte, se ha de dejar constancia, en lo que se refiere a la normativa sobre protección de datos, que el 25 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	13/19

lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que sustituirá a la actual normativa vigente y que será de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018.

Artículo 4. Alta de usuarios en el sistema

Apartado 1.

Se advierte que el apartado 1 mantiene la misma redacción que el artículo 4 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, limitándose a consignar que "las personas interesadas deberán darse de alta en el sistema de Depósito Legal", por lo que dejamos a criterio de ese centro directivo la valoración de mantenerlo en el proyecto de Orden.

En cualquier caso, se sugiere que donde dice: "las personas interesadas" se indique "la persona o entidad interesada".

Por otra parte, se sugiere la corrección tipográfica de las palabras "*depósito legal*", escribiéndole en minúscula.

Apartado 2.

En el apartado 2 la norma reproduce parcialmente el artículo 2 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre. Al respecto, se hacen extensivas las mismas consideraciones se han hecho anteriormente sobre los criterios de redacción normativa, manifestando, de cualquier modo, que si se opta por su inclusión conviene transcribir en los mismos términos el citado artículo, pues la redacción actual, en cuanto a las personas obligadas en defecto de las personas o entidades editoras de una obra, resulta impreciso. Concretamente, en la línea tercera hay que citar, en sustitución de la expresión "aquellas", a "la persona o entidad productora, impresora, estampadora o grabadora".

Artículo 5. Solicitudes del número de Depósito Legal.

Como ya se manifestó anteriormente, este artículo se redacta en los mismos términos que el artículo 5 de la Orden de 22 de septiembre de 2008. Asimismo, se advierte lo siguiente:

En el apartado 1.

Donde dice: "en el portal de la Consejería de Cultura", se debería indicar "en el portal de la Consejería competente en materia de depósito legal". Por otra parte, la palabra "*depósito legal*" debe escribirse en minúscula.

Apartado 2.

El apartado segundo puede mantener la redacción dado que se ajusta a las novedades de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien se puede evitar la expresión "*con el alcance y efectos*



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	14/19

regulados en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio", debido a la proliferación normativa que está suponiendo la administración electrónica.

Apartado 3.

El párrafo primero, introduce como novedad la presentación de los Anexos III y IV que acompañarán a la Orden.

Respecto a la redacción empleada, se advierte la necesidad de escribir "*depósito legal*" con minúscula (pues se trata, precisamente, de depositar las obras en la oficina correspondiente), y sustituir la palabra "*usuario*" por una más apropiada, como "*la persona solicitante*" o "*la persona interesada*" en el procedimiento.

El párrafo segundo, se limita a reproducir el artículo 11.2 in fine del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, y aporta como novedad significativa la posibilidad de iniciar un procedimiento sancionador "*de acuerdo con lo previsto legalmente*". Al respecto se debería concretar con la siguiente redacción: "*de acuerdo con lo previsto en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y el Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía*".

Artículo 6. Comunicaciones y notificaciones.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, introduce importantes cambios que entendemos no se ven reflejados en la actual redacción de esta norma, en concreto en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

En este sentido, el artículo 6 del proyecto de Orden reproduce el contenido del actual artículo 6 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, si bien sustituye las referencias normativas al artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en el apartado 1), y la referencia al artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entendiéndose que dicha adecuación resulta insuficiente en los apartados 1 y 2.

Al respecto se ha de precisar que la práctica de la notificación por medios electrónicos, tal como en su momento reguló la Ley 11/2007, de 22 de junio, consistía en un derecho cuyo uso se reservaba al interesado, para lo cual debía señalarse o consentirse como medio de notificación preferente. Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Sin embargo, ya hemos indicado que en algunos casos el interesado está obligado a recibir las notificaciones por medios electrónicos (artículo 41.3). Por tanto, es necesario adecuar este apartado al artículo 41 de dicha Ley 39/2015, teniendo en cuenta especialmente determinados apartados de la norma:



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	15/19

Artículo 41.1:

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

[...]

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 43.1:

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Artículo 43.2:

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Teniendo en cuenta lo expuesto se formulan las siguientes consideraciones:

Apartado 1.

Como se indicaba anteriormente, este apartado es idéntico al apartado 1 del artículo 6 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, por lo que se propone la siguiente redacción, al objeto de adecuarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

"Todas las comunicaciones posteriores a la presentación de la solicitud electrónica se realizarán de forma telemática, con los mismos requisitos y garantías establecidos en esta Orden para la solicitud. No obstante, los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán comunicar en cualquier momento a la oficina de depósito legal de la provincia competente que las notificaciones sucesivas dejen de practicarse por medios electrónicos, indicando una nueva dirección donde practicar las mismas".



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	16/19

Apartado 2.

Su contenido es similar al contenido del apartado 2 del artículo 6 de la Orden, salvo en la cita al artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que se sustituye por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se propone la siguiente redacción:

"Para las notificaciones a aquellos interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, será preciso que éstos hayan optado por esta posibilidad, mediante identificación de una dirección electrónica al efecto. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, dicha manifestación podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo".

Artículo 7. Obtención de información telemática de trámites.

Como resultado del derecho del interesado a conocer el estado de tramitación de los procedimientos (artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), se considera más apropiado modificar la expresión *"Las personas interesadas en los procedimientos podrán obtener información"* por esta otra: *"Las personas interesadas en los procedimientos tendrán derecho a obtener información"*.

Artículo 8. Constitución del depósito legal.

En el título del artículo se debe corregir las palabras *"Depósito Legal"* escribiéndolas en mayúscula.

Se sugiere una nueva redacción para los apartados 1 y 2 al objeto de evitar repeticiones innecesarias y utilizar un lenguaje más acorde con las últimas novedades legislativas:

"La persona solicitante deberá constituir el depósito legal, antes de la distribución o venta de la obra, mediante el depósito de ejemplares que en cada caso proceda, ante la oficina de depósito legal de la provincia a la que resulte obligada conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre.

Tanto si la solicitud se ha presentado a través de medios electrónicos o de manera presencial, la entrega de la obra irá acompañada de una declaración de entrega que figura como Anexo II de esta Orden".

Disposición derogatoria única. Derogación

En el título, la palabra *"Derogación"* puede ser evitada, al resultar redundante.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	17/19

A pesar de que el título de la Orden de 22 de septiembre de 2008 escribe Depósito Legal con mayúscula, en el borrador se opta por una redacción inapropiada: "Depósito legal", recomendando que se unifique su transcripción en un sentido u otro.

Disposición adicional única.

Es necesario introducir una nueva disposición adicional, de forma que la Disposición adicional única pasaría a denominarse "Disposición adicional primera. Desarrollo y aplicación".

Teniendo en cuenta que el depósito legal tiene por objetivo la conservación de publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico, pero también sonoro, visual, audiovisual y digital, se sugiere que la facultad para dictar instrucciones en la "persona titular de la Dirección General competente en materia del libro" recaiga, usando una expresión más correcta, en la "persona titular de la Dirección General competente para la conservación del patrimonio bibliográfico y documental de Andalucía".

Disposición adicional segunda.

De conformidad a como se expuso en la cuestión cuarta del informe, se sugiere la inclusión de una disposición adicional que clarifique, en favor del principio de seguridad jurídica, los criterios aplicables hasta el 2 de octubre de 2018 como consecuencia de la gradual entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a la Administración Electrónica:

Se sugiere la siguiente redacción:

"Disposición adicional segunda. Aplicación de determinadas previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mientras que no sean total y efectivamente aplicables las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, así como cualesquiera otras previsiones vinculadas con esas materias, resultarán de aplicación los preceptos correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio."

SÉPTIMA. SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS FORMULARIOS

Junto con el borrador de Orden se adjuntan cuatro borradores de formularios, que no se identifican como Anexos I, II, III y IV, como se indica en el borrador de la Orden, por lo que deberá ser subsanado.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	18/19

En este sentido, se adjuntan cuatro formularios:

Formulario denominado "Asignación de número de depósito legal" (Formulario M1), que deberá ser el Anexo I.

Formulario denominado "Declaración de entrega de obras" (Formulario M5), que deberá ser el Anexo II.

Formulario denominado "Prórroga para la constitución del depósito legal", que deberá ser el Anexo III.

Formulario denominado "Solicitud Anulación del número de depósito legal", que deberá ser el Anexo IV.

Teniendo en cuenta que los formularios son parte integrante de la Orden, es necesario que los mismos se modifiquen adecuándose a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo tener en cuenta para ello las notas aclaratorias facilitadas por la Dirección General de Planificación y Evaluación con fecha 8 de marzo de 2017, que se adjuntan al presente informe.

Por último, y dado que se debe solicitar a la Dirección General de Planificación y Evaluación la normalización de los formularios, es necesario que se adjunte al proyecto de Orden el borrador de los formularios debidamente adaptados, así como la indicación del código de procedimiento asignado por el Registro de Procedimientos Administrativos (RPA) a fin de hacer la correspondiente integración.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Luz Fernández Sacristán



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw790PFIRMAEI/5t1mkpvFPF5bw	PÁGINA	19/19